



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA, REPRESENTADO POR EL MTRO. MIGUEL ÁNGEL ABURTO CAMPOS, EN SU CARACTER DE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR EL ING. JOEL RUÍZ VÁSQUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA AUTOBUSES TURÍSTICOS EXPRESS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. JUAN CARLOS TEPO CARMONA, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ, EN LO SUCESIVO RESPECTIVAMENTE COMO "EL IVEC" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES:

a).- El día 09 de junio de 2016, el Instituto Veracruzano de la Cultura a través de la Subdirección Administrativa, remitió invitaciones y bases a los prestadores de servicios: TRANSPORTADORA TURÍSTICA, S.A. DE C.V., AUTOBUSES TURÍSTICOS EXPRESS, S.A. DE C.V., TURISMO TELPOCHCALLI, S.A. DE C.V., Y FRANCISCO JAVIER CAMBAMBIA, respectivamente de las cuales se recibieron las propuestas únicamente de las tres primeras, para participar en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial número ITP-59057002-002-16, relativo a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE CONTRATO ABIERTO, de acuerdo al ANEXO TÉCNICO que forma parte integrante de este documento y que fue publicada en Compra Net y en <a href="https://www.ivec.gob.mx">www.ivec.gob.mx</a>.

b).- El día 14 de junio de 2016, a las 18:00 horas, se dio la notificación del fallo correspondiente en el que resultó adjudicada la Empresa AUTOBUSES TURÍSTICOS EXPRESS, S.A. DE C.V., representada por el C. JUAN CARLOS TEPO CARMONA, respecto de las partidas 1, 2, 4, 5, y 6, por cumplir con los requisitos técnicos solicitados y ofrecer la propuesta económica más conveniente para "EL IVEC".

### DECLARACIONES:

### I.- DE "EL IVEC"

- **I.1.-** Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con sede en el puerto de Veracruz, mediante la Ley No. 61, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 10 de febrero de 1987, cuya última reforma fue publicada al 22 de febrero del año 2010, con el objeto de auspiciar, promover y difundir la actividad cultural por medio de la afirmación y consolidación de los valores locales, regionales y nacionales y de fomento e impulso de las artes, la preservación del patrimonio arqueológico e histórico, así como de la protección y estímulo de las expresiones de la cultura popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º y 2º de la citada Ley.
- **I.2.-** Que en cumplimiento de su objeto y con fundamento en el artículo 3, fracciones I, III, V y X de la Ley que crea al Instituto Veracruzano de la Cultura, el Instituto tiene como sus principales atribuciones: Investigar, rescatar y fomentar los elementos auténticos de la cultura popular, preservando y aprovechando de manera primordial nuestras tradiciones y las artesanías religiosas y estatales; organizar, alentar y garantizar la manifestación de la cultura en sus diversas expresiones personales y de agrupaciones que contribuyan de manera libre y espontánea a reafirmar nuestras tradiciones, valores e idiosincrasia; realizar todo tipo de actividades





editoriales en libros, discos, folletos, revistas y otras publicaciones en general, de investigación, creación e información artística y cultural, además de coordinarse con la Federación, el Estado y los Municipios en las actividades de preservación del patrimonio cultural de la Nación en el ámbito estatal, de conformidad con las normas y legislación vigente.

- **I.3.-** Que el artículo 3° fracción VIII de la Ley 61 que crea al Instituto, le otorga facultades para suscribir convenios con organismos culturales, ya sean municipales, estatales o nacionales, para llevar a cabo programas de intercambio cultural y artístico, así como con otros organismos que para sus fines convenga, además de organizaciones, sociedades civiles y en general personas físicas o morales de carácter público o privado.
- **I.4.-** Que el artículo 16, fracción VII de la Ley de Creación del Instituto Veracruzano de la Cultura, le otorga el carácter de representante legal a su Director General.
- **I.5.-** Que con fecha 05 de noviembre del año 2013, el Dr. Javier Duarte De Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo a bien designar al Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo como Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura.
- **I.6.-** Que con fecha 18 de junio del año en curso el Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo, Director General del Instituto Veracruzano de la Cultura, tuvo a bien designar al Mtro. Miguel Ángel Aburto Campos, Subdirector Administrativo del Instituto Veracruzano de la Cultura, y en términos de lo previsto por el artículo 186 fracción XI del Código Financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que le confiere para suscribir y firmar contratos de prestación de servicios y arrendamientos a nombre de la dependencia que representa.
- I.7.- Que por instrumento número veinticinco mil cuatrocientos noventa y siete, perteneciente al volumen setecientos setenta y cinco, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, pasado ante la fe del Lic. Eduardo Panes Campillo, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de la Decimoséptima Demarcación Notarial del estado, con residencia en la ciudad y puerto de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave; el Lic. Rodolfo Mendoza Rosendo, en su calidad de Director General del IVEC otorgó Poder General para Actos de Administración al Mtro. Miguel Ángel Aburto Campos, Subdirector Administrativo de esta Institución, por lo cual se encuentra plenamente facultado para la celebración del presente instrumento jurídico.
- **I.8.-** Que está facultado para celebrar el presente contrato, conforme a los artículos 1, 9 fracción III,10, 16 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 213 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 fracción I, 11, 15, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48 fracción II, 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 26 fracciones XVI, XXII, XXIII, XXV y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de la Cultura, así como los demás ordenamientos aplicables.
- **I.9.-** Que su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en la calle de Canal s/n esquina I. Zaragoza, Código Postal 91700, en el puerto de Veracruz, y que se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con cédula de Registro Federal de Contribuyentes: IVC-870211-915.
- I.10.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con la Empresa AUTOBUSES TURÍSTICOS EXPRESS, S.A. DE C.V., representada por el C. JUAN CARLOS TEPO CARMONA, de acuerdo a la





adjudicación del fallo del concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial referida en el antecedente b).

### II.- DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- II.1.- Que la Empresa AUTOBUSES TURÍSTICOS EXPRESS, S.A. DE C.V., está debidamente constituida mediante escritura pública número 2884 de fecha 31 de octubre del año 2005, girada ante la fe del Lic. Jorge Schleskee, notario público número 5 de la ciudad de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita el 18 de noviembre de 2005, bajo el folio mercantil número 18064\*1, que su objeto es la prestación de servicios de autotransporte federal de pasaje y/o turismo, en caminos y puentes de jurisdicción federal con los permisos que para tal efecto otorgue la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **II.2.-** Que el **C. JUAN CARLOS TEPO CARMONA**, acredita la personalidad con que se ostenta para la firma del presente instrumento jurídico, mediante escritura pública número 2884 de fecha 31 de octubre del año 2005, girada ante la fe del Lic. Jorge Schleskee, notario público número 5 de la ciudad de Coatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrita el 18 de noviembre de 2005, bajo el folio mercantil número 18064\*1.
- **II.3.-** Que su representada señala como domicilio fiscal para efectos de este contrato el ubicado en Avenida Ficus número 14, Fraccionamiento Jacarandas, Código Costal 91634, Emiliano Zapata, Veracruz.
- **II.4.-** Que se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de R.F.C. ATE-051031-2G2.
- **II.5.-** Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presta el servicio a "EL IVEC" a precio fijo y de acuerdo a las características, y especificaciones, que se señalan en el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento jurídico, mismo que debidamente firmado pasa a formar parte integrante de este documento.

Las partes acuerdan que en caso de duda y siempre para una mejor ejecución de las obligaciones derivadas de este contrato, se estarán a lo que se establece en la Proposición Técnica presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el proceso de adjudicación en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial número ITP-59057002-002-16 relativo a la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATO ABIERTO, específicamente lo referente a las partidas 1, 2, 4, 5, y 6. El costo del servicio a contratar podrá ser por un monto mínimo de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) o hasta un monto máximo de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA incluido.

**SEGUNDA.-** "EL IVEC" pagará en una sola emisión a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las cantidades que a continuación se describen:





| Partida | Tipo de unidad   | Mínimo de<br>servicios | Máximo<br>de<br>servicios | Costo<br>kilometro<br>por<br>autopista<br>de cuota | Costo por<br>día<br>Incluir<br>IVA |
|---------|--|------------------------|---------------------------|--|------------------------------------|
| 1       | <ul> <li>Autobús exclusivo para servicio Turístico, con placas de servicio público federal, con el siguiente equipamiento como mínimo:</li> <li>47 plazas, butacas reclinables en tres puntos con cinturones de seguridad retráctil.</li> <li>3 monitores de video con sistema de reproducción DVD y MP3</li> <li>Luz de lectura individual</li> <li>Sistema de aire acondicionado con salidas individuales y auto regulables</li> <li>Ventanillas panorámicas</li> <li>Salidas de emergencia</li> <li>Botiquín de primeros auxilios</li> <li>Servicio de sanitario a bordo</li> <li>Cajuelas para equipaje amplias</li> <li>Operador de la unidad, debidamente identificado con gafete, para los casos de recorridos de más de 8 horas la unidad se deberá presentar con dos operadores.</li> <li>Seguro de viajero</li> <li>Sistema de control de velocidad máximo de 95 Kms./ Hr.</li> <li>Nota: Los servicios deberán incluir peajes en autopistas de cuota, diésel, viáticos de los operadores y algún otro gasto de viaje adicional no considerado en este desglose</li> </ul> | 10                     | 20                        | \$20.88  | \$5,800.00                         |
| 2       | <ul> <li>Autobús exclusivo para servicio Turístico, con placas de servicio público federal, con el siguiente equipamiento como mínimo:</li> <li>50 plazas, butacas reclinables en tres puntos con cinturones de seguridad retráctil.</li> <li>4 monitores de video con sistema de reproducción DVD y MP3</li> <li>Luz de lectura individual</li> <li>Sistema de aire acondicionado con salidas individuales y auto regulables</li> <li>Ventanillas panorámicas</li> </ul>  | 10                     | 20                        | \$22.04  | \$6,380                            |





| Partida | Tipo de unidad  |   | Mínimo<br>servicio                 |  | Máximo<br>de<br>servicios                   | Costo<br>kilometro<br>por<br>autopista<br>de cuota |  | Costo por<br>día<br>Incluir<br>IVA                         |
|---------|---|---|------------------------------------|--|---|--|--|--|
|         | <ul> <li>Salidas de emergencia</li> <li>Botiquín de primeros auxil</li> <li>Servicio de sanitario a boro</li> <li>Cajuelas para equipaje amp</li> <li>Operador de la unidad, identificado con gafete, pa de recorridos de más de unidad se deberá presen operadores.</li> <li>Seguro de viajero</li> <li>Sistema de control de máximo de 95 Kms./ Hr.</li> <li>Nota: Los servicios deberán incluautopistas de cuota, diésel, viático operadores y algún otro gasto de adicional no considerado en este</li> </ul> | lo blias debidamente ara los casos 8 horas la tar con dos e velocidad air peajes en os de los viaje |                                    |  |   |  |  |  |
| 4       | Autobús para servicio suburbano con placas de servicio público Es plazas:  Salidas de emergencia Botiquín de primeros auxil Seguro de viajero   | tatal de 40   | 20                                 |  | 40  |  |  | Importe<br>Diario/Im<br>puestos<br>incluidos<br>\$4,640.00 |
| Partida | Concepto  |   | mporte/diario<br>puestos incluidos |  | Cantidad mínima de<br>vehículos a solicitar |  | Cantidad máxima<br>de vehículos a<br>solicitar |  |
| 5       | Vehículo tipo sedán con el siguiente equipamiento mínimo:  • 4 Plazas • Aire acondicionado y calefacción • Radio AM/FM, reproductor MP3 • Seguro vehicular • Libre de kilometraje   | \$1,800.00  |                                    |  | 20  |  | 40   |  |
| 6       | Vehículo tipo Suburban o similar con el siguiente equipamiento mínimo:  • 7 Plazas  • Aire Acondicionado  • Radio AM/FM, reproductor MP3  | \$4   | ,060.00                            |  | 20  |  | 40   |  |





| Partida | Tipo de unidad       | Mínimo de<br>servicios | Máximo<br>de<br>servicios | Costo<br>kilometro<br>por<br>autopista<br>de cuota | Costo por<br>día<br>Incluir<br>IVA |
|---------|----------------------|------------------------|---------------------------|--|------------------------------------|
|         | Seguro Vehicular     |                        |                           |  |                                    |
|         | Libre de Kilometraje |                        |                           |  |                                    |

Esta cantidad se efectuará mediante transferencia bancaria y/o depósito electrónico 20 días hábiles después de la entrega de la factura original debidamente requisitada y haber CUMPLIDO con el servicio objeto de este contrato. El recurso federal a ejercer proviene de la **Partida:** 3250-0002, y cuenta con la autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación de Veracruz, para el uso de éste, mediante Dictamen de Suficiencia Presupuesta (DSP): SSE/D-0840/2016 y Registro de Procedimiento de Adquisición e Inversión (RPAI): 116C80801/00016CG/2016.

TERCERA.- Las partes convienen en que cada una absorberá el pago de los impuestos que se causen con motivo de la ejecución del presente, de acuerdo a la legislación aplicable, "EL IVEC" únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado. Las partes acuerdan que "EL IVEC" no hará algún otro pago por cualquier otro concepto. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el pago se efectúe mediante depósito electrónico a su número de cuenta bancaria. La facturación se llevará a cabo previa coordinación con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL IVEC" y debe ser a nombre del Instituto Veracruzano de la Cultura, con R.F.C. IVC870211915 y domicilio fiscal en Canal s/n esquina Zaragoza, Colonia Centro, C. P. 91700, Veracruz, Veracruz.

CUARTA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete con "EL IVEC" a cumplir con las partidas adjudicadas 1, 2, 4, 5, y 6 en el momento y lugar que acuerde previamente con el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Veracruzano de la Cultura, ubicado en la calle Canal s/n, esquina Zaragoza, Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante la vigencia del presente contrato que será del 16 de junio al 30 de noviembre del 2016.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a garantizar el cumplimiento establecido, en el anexo técnico.

**SEXTA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda la información que se origine con el desarrollo y cumplimiento del presente contrato, en caso de no ser así serán aplicables en su contra las sanciones que señalan los artículos 59, 60 y demás relativos del capítulo único, del Título Sexto de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público.

**SÉPTIMA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes o marcas, eximiendo de esta al "EL IVEC".

**OCTAVA.-** "EL IVEC" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS, así como revocarlo anticipadamente cuando concurran





razones de interés público, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 54 y 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA.-** Únicamente cuando existan circunstancias de causa fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificadas, podrá solicitar "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" mediante escrito a "**EL IVEC**" la prórroga para el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales que al efecto generen.

**DÉCIMA.-** "EL IVEC" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y en su caso, tendrá el derecho irrenunciable de hacer efectiva la garantía que se menciona en la cláusula décima primera en caso de incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a pagar a "EL IVEC" como pena convencional, la cantidad equivalente de TRES AL MILLAR por cada día de atraso en la prestación del servicio objeto del presente contrato o en la entrega de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato, mismo que será calculado sobre el monto del servicio que no sea realizado en tiempo y forma y con la calidad requerida; efectuándose el descuento que resulte, al momento de efectuarse el pago del presente o en la entrega de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato, mismo que será calculado sobre el monto total a pagar señalado en la cláusula segunda, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su caso se procederá a hacer efectiva la póliza de fianza respectiva.

Se entenderá como atraso en la prestación de los servicios objeto de este contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con el servicio contratado o no correspondan o no puedan realizarse por alguna circunstancia imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En consecuencia; el plazo se computará hasta la recepción de conformidad del mismo por parte de "EL IVEC". El monto de aplicación de la penalidad antes señalada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no excederá el monto de la fianza de cumplimiento de este instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, la buena calidad del servicio objeto del mismo, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas, "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" otorga a la firma de este contrato **póliza de fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello equivalente al **10%** (**Diez por ciento**) del monto total del contrato adjudicado en el concurso por invitación a cuando menos tres personas, nacional, presencial referido en el antecedente a) del presente; sin incluir el concepto del IVA., a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

- a).- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- b).- Se deberá de comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción del Instituto Veracruzano de la Cultura el cumplimiento del contrato, inclusive las cláusulas penales.
- c).- La fianza estará vigente a partir de la firma del contrato y por un año más de la fecha en que se reciban de conformidad los bienes materia del mismo y sólo podrá cancelarse por orden escrita del Instituto Veracruzano de la Cultura.





- d).- La afianzadora acepta plenamente que la fianza seguirá vigente aún en caso de que se le concedan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" prórrogas o esperas en los mismos términos y plazos, sin necesidad de hacerlo constar por escrito.
- e) La afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para hacer efectiva esta fianza.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar la póliza de Fianza señalada en la cláusula anterior en un plazo no mayor a diez días naturales, siguientes a la suscripción del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes reconocen que en términos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en consideración a lo previsto en el último párrafo de este mismo, la garantía de cumplimiento de contrato se salvará si el cumplimiento de la prestación de los servicios se realiza dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la firma del contrato, tomando en cuenta que para el caso de la garantía de anticipo, esta si se presentará previamente a la entrega del mismo, si así quedó especificado en el anexo técnico correspondiente y pactado en el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que será responsable único de toda contratación, pago por servicio, gestión fiscal o relación laboral que realice para con terceros en cumplimiento del servicio pactado, deslindando a "EL IVEC" de cualquier relación de esta naturaleza y reiterando que entre las partes solo existe un compromiso de carácter civil. En este tenor "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se asume como único responsable y patrón de la relación laboral con el personal que a su vez contrate para la prestación del servicio y excluye a "EL IVEC" de cualquier conflicto de naturaleza civil, penal, laboral o de cualquier otra índole con dicho personal y para con terceros.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. El incumplimiento a lo dispuesto por esta cláusula será motivo para la rescisión del mismo, imponiéndose las sanciones establecidas en la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás aplicables de la materia del orden federal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por causas imputables a éste, no cumple total o parcialmente con las obligaciones pactadas en el presente contrato, operará la rescisión de esta sin responsabilidad para "EL IVEC", debiendo en su caso reintegrar a este la totalidad del pago recibido. En su caso "EL IVEC" podrá exigir el cumplimiento y solicitar la rescisión y procederá a hacer efectiva (s) la (s) garantía(s) otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave así como sus correlativos aplicables de la Ley Federal

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" libera a "EL IVEC" de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral o de cualquier otra índole que pudiera derivarse a terceros, con motivo de la firma del presente contrato, asumiendo él dichas responsabilidades.





**DÉCIMA NOVENA**.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

**VIGESIMA**.- Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo lugar y bajo las condiciones pactadas.

**VIGESIMA PRIMERA**.-Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Veracruz, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Veracruz, Veracruz, el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Por "El IVEC":

Por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

MTRO. MIGUEL ÁNGEL ABURTO CAMPOS Subdirector Administrativo

C. JUAN CARLOS TEPO CARMONA Autobuses Turísticos Express, S.A. de C.V.

**Testigo** 

ING. JOEL RUÍZ VÁSQUEZ

Jefe del Departamento de Recursos Materiales
y Servicios Generales

EBR/mirr





### ANEXO TÉCNICO

INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
ANEXO TECNICO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS
DIVERSOS EVENTOS DE LAS FERIAS DEL LIBRO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO
PROCEDIMIENTO DE INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, NACIONAL, PRESENCIAL
No. ITP-59057002-002-16, PARTIDAS 1, 2, 4, 5, Y 6.

#### EBR/mirr